



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA	
MESA DE ENTRADA	
Expediente: 289	21 de Octubre de 2015
Fecha: 23 OCT. 2015	
Hora: 11:51	
Encargado: Elizabeth	

ORDENANZA N° 126/15

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 14 DE LA ORDENANZA N° 87/14 "POR LA CUAL SE ESTABLECE NORMAS PARA LA APERTURA, FUNCIONAMIENTO, CONTROLES DE CALIDAD DE SERVICIOS Y SISTEMAS DE CONTROL DE SEGURIDAD PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIOS, SERVICENTROS Y A AFINES DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA".

VISTO: La Minuta N° 1134 de fecha 14/10/15, del Concejal Wenerd Alexis Ocampos, quien solicita la modificación de la Ordenanza N° 87/14 "Por la cual se establece normas para la apertura, funcionamiento, controles de calidad de servicios y sistemas de control de seguridad para las Estaciones de Servicios, Servicentros y a afines de la ciudad de Fernando de la Mora; y

CONSIDERANDO:

QUE, a través del Dictamen N° 673 de fecha 19/10/15, de la Comisión Asesora de Legislación de la Corporación Legislativa, se informó sobre el tema citado en el VISTO de la presente ORDENANZA, así como los estudios realizados sobre el particular.-----

QUE, la referencia tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de fecha 14/10/2015, siendo girada a la Comisión Asesora de Legislación, para su estudio, consideración y posterior Dictamen.-----

QUE, a través de la citada Minuta, el Concejal proponente solicita la modificación del inciso "a" del Art. 14° de la Ordenanza N° 87/14 "Por la cual se establece normas para la apertura, funcionamiento, controles de calidad de servicios y sistemas de control de seguridad para las Estaciones de Servicios, Servicentros y afines de la ciudad de Fernando de la Mora".-----

QUE, el Art. 14° de la mencionada Ordenanza dispone: En relación al funcionamiento del local, los mismos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El predio deberá contar con una superficie de 1.500 (mil quinientos) metros cuadrados como mínimo, para que el radio de giro de los vehículos no sea afectado, ni sea necesario ejecutar maniobras previas o posteriores a la carga y descarga de combustibles.---

QUE, la modificación sugerida, es la siguiente: el Art 14° de la mencionada Ordenanza dispone: En relación al funcionamiento del local, los mismos deberán cumplir los siguientes requisitos: a) El predio deberá contar con una superficie de 750 (setecientos cincuenta) metros cuadrados como mínimo, para que el radio de giro de los vehículos no sea afectado, ni sea necesario ejecutar maniobras previas o posteriores a la carga y descarga de combustibles.-----

QUE, cabe recordar que conforme lo establece el Art. 166 de la Constitución Nacional, las Municipalidades son los órganos autónomos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de los recursos.-----

